

PLIEGO DE ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MAQUIA

Nomenclatura : AS-SM-6-2023-CS-MDM-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto : SUPERVISION DEL PROYECTO: CREACION DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN VIAS DE ACCESO CON VEREDAS PEATONAL COMUNIDAD DE LAGO MAQUIA DISTRITO DE MAQUIA DE LA PROVINCIA DE REQUENA DEL DEPARTAMENTO DE LORETO.

Ruc/código :	20603066279	Fecha de envío :	25/08/2023
Nombre o Razón social :	SMART CONSTRUCTIONS ENGINEERING EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	Hora de envío :	18:53:26

Observación: Nro. 1

Consulta/Observación:

con la finalidad de tener mayor número de participantes, se solicita al comite considerarse como número máximo de consorciados a 03 integrantes.

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: III Literal: 1.23 Página: 44

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Literal b del artículo 2 de la Ley.

Análisis respecto de la consulta u observación:

El comité de selección en coordinación con el área usuaria precisa que de conformidad con lo previsto en el artículo 16° de la Ley de Contrataciones del Estado, concordado con el artículo 29 del Reglamento, es responsabilidad del área usuaria la formulación del requerimiento, el cual debe contener la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones en las que debe ejecutarse la contratación.

Asimismo, el marco normativo que regula las contrataciones con el estado, en los literales i); ii) y iii); del numeral 49.5, del artículo 49, ha contemplado la posibilidad de que la entidad contratante pueda exigir ciertos requisitos que deben cumplir los postores que se presenten en consorcio, dentro de los cuales se encuentra, la cantidad máxima de integrantes por consorcio, y la participación mínima del integrante que aporte la mayor experiencia en la especialidad.

Así, tal como se desprende de la lectura del párrafo anterior, la determinación de los requisitos que deben cumplir los postores que se presente en consorcio, es de exclusiva responsabilidad de la Entidad, siendo que conforme al numeral 1.23 de los Términos de Referencia, la Entidad ha establecido las condiciones que deben cumplir los consorciados, requisitos que se encuentran dentro de los parámetros establecidos en el marco normativo que regula las contrataciones del estado, y de acuerdo con la naturaleza y complejidad de lo que se pretende contratar.

Siendo esto así, conforme a lo informado por el área usuaria, el Comité de Selección NO ACOGE LA OBSERVACIÓN.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

NINGUNA